

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.870

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

DECRETO

El apartado f) del artículo quinto del Decreto de veinticinco de Abril último, publicado por este Ministerio, para la reorganización del Subsidio Pro Combatientes, establece que toda empresa o entidad industrial o mercantil, cuyo personal permanente exceda el número de diez, estará obligada a satisfacer el subsidio a las familias de sus empleados movilizados.

La aplicación de este precepto, además de ofrecer en la práctica injusticias notorias, que por su gravedad es necesario rectificar, sugiere dudas respecto a la clase de personal que ha de considerarse incluido dentro de la palabra *empleado*.

El artículo citado, en su apartado f), mide la categoría e importancia de una empresa por el número de empleados que constituyen su nómina, pero al exigir su cumplimiento las Comisiones Locales, surgen resistencias y dificultades por los fundamentos siguientes:

Algunas industrias de elevada categoría, por la índole de su tráfico, necesitan escaso número de empleados fijos, aunque lo tengan mayor de personal eventual que otra de menor importancia.

Una entidad o empresa antigua, que trabaja con personal antiguo también, está poco afectada por la movilización. En cambio, otra de menor volumen y creación reciente puede contar con empleados jóvenes sometidos a movilización.

Industrias de reconocida importancia, como las azucareras, alcohólicas y algunas mineras, aun empleando gran número de trabajadores, no se hallan afectadas por el pago de subsidio a su personal, en virtud de que ejercen sus actividades por temporadas o campañas.

Hay entidades o empresas de gran movimiento mercantil o fabril que operan con personal femenino en su mayor parte, circunstancia que las releva de la obligación establecida en el apartado f) del mencionado artículo quinto.

Las Cámaras de Industria y Comercio, algunas empresas y buen número de entidades patronales a quienes afecta el pago del subsidio, pretenden sostener que la cualidad de *empleado* no alcanza a los obreros y trabajadores en general, y sí al personal técnico y administrativo.

Si el Gobierno aceptara este criterio, si sólo se consideraran como empleados a tales efectos los ocupados en servicios técnicos o administrativos, muy pocas serían las empresas a quienes alcanzara la obligación impuesta por el Decreto, y escaso también el número de familias a quienes afectaría la excepción contenida en el apartado f) del artículo 5.º

Por exigencia de la más estricta justicia y porque no debe mantenerse un precepto que en la práctica había de lesionar intereses legítimos, con grave perjuicio para determinadas entidades, es necesario reformar el Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, en su artículo quinto, apartado f). En su lugar, debe establecerse como base, tanto para determinar la obligación de satisfacer el subsidio al personal movilizado, como para prorratear la cantidad total a que ascienda, las cuotas del Tesoro con que figuren matriculados los industriales, entidades o empresas.

Por otra parte, el apartado d) del mismo artículo quinto del citado Decreto establece que las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento, inclusive, siempre que disfruten de haberes superiores a los de cabo, no causarán subsidio.

Este precepto coloca en situación de inferioridad a los Sargentos de la Milicia, cuyos haberes ascienden solamente a seis pesetas diarias, con las que no pueden atender a sus necesidades y a las de su familia. Precisa, pues, subsanar esta omisión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. El artículo quinto del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta

ta y ocho, reorganizando el subsidio a familias de combatientes, quedará redactado en la forma siguiente:

«No causarán subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el caso de que ya cobren el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra, desde el momento en que perciban los emolumentos que les corresponden por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe igual o superior al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicias, a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que sus haberes no sean inferiores a tres mil quinientas pesetas anuales.

e) Los que estén sujetos a expediente por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados fijos en entidades o empresas particulares que satisfagan de cuota al Tesoro, por su contribución industrial o por otras equivalentes en caso de exención, cantidad superior a dos mil pesetas anuales.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán de-

recho a que la Cámara de Industria y Comercio establecida en la capital de la provincia del Municipio de su residencia, abone mensualmente a sus familiares, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el subsidio que corresponda con arreglo a la escala establecida en el artículo tercero.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicios como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO. El Ministro del Interior, *Ramón Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Agosto de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.931

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial Reguladora de Abasto de carne

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, en sesión celebrada el día 9 del mes actual, los precios que han de regir para la venta del ganado de cerda en la próxima matanza serán los siguientes:

Para cerdos de más de un año que pesen de 60 a 75 kilos, peso vivo, se pagarán de 37 a 39 pesetas arroba, peso vivo; siendo de aplicación el precio máximo para aquellos cerdos que por estar en medias carnes ofrezcan mayor porvenir para el cebo (se entienden que los precios citados son libres de todo gasto para el ganadero).

Precio de tasa para cerdos cebados

Se autoriza el sacrificio de cerdos que tengan un peso de 100 o más kilos; el poseedor de uno o dos cerdos que no pueda conseguir que los animales alcancen el peso de 100 kilos por ser de razas degeneradas o por no disponer de piensos para su cebo, puede sacrificarlos cuando alcancen un peso mínimo de 70 kilos.

Precio de tasa de primeras carnes de 1 de Septiembre a 15 de Diciembre

Para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos, peso vivo, de 34 a 36 pesetas arroba vivo.

Para cerdos que pesen más de

125 kilos, peso vivo, de 36 a 38 pesetas arroba vivo.

Tasa de cebo y montanera de 16 de Diciembre a 28 de Febrero

Para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos, peso vivo, de 30 a 32 pesetas arroba vivo.

Para cerdos que pesen más de 125 kilos, peso vivo, de 32 a 34 pesetas arroba vivo.

Tasa de recebo de 1 de Marzo a 31 de Agosto

Para cerdos que pesen de 100 a 125 kilos, peso vivo, de 34 a 36 pesetas arroba vivo.

Para cerdos que pesen más de 125 kilos, peso vivo, de 36 a 38 pesetas arroba vivo.

Las razas Céltica, Yorkshire, Vitoriana, Lermeña o similares, calificadas de mayor porcentaje en carne magra, tendrán un sobrepeso de dos pesetas arroba, peso vivo, sobre los que quedan antes fijados.

Los precios se entienden en procedencia, en romana o báscula y libre de todo gasto para el ganadero.

En los mataderos industriales queda prohibido el sacrificio de cerdos con peso inferior a 125 kilos de peso vivo.

Valladolid, 18 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.916

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Puerta de Hierro», de don Toribio García (carretera de Madrid), señalándose como zona sospechosa los terrenos de la referida finca; como zona infecta los establos de dicha finca, en los que el ganado enfermo está secuestrado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los

mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en los artículos 224 a 228, ambos inclusive, del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil interino: Por delegación, el Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.926

En la Alcaldía de Cervillego de la Cruz se hallan depositadas dos reses lanares de las siguientes señas: macho y hembra, churros, blancos, con un molde en cada oreja.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.907

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás García Sanjurjo, Raimundo García Quintana y María García Quintana, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.908

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Veguilla García, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.910

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto

de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teódulo Muñoz Moro, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.911

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Torres Muñoz, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.912

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Riol Olazarri, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.914

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Andrés García, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.932

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

A LOS FABRICANTES DE HARINAS AFECTOS A ESTA PROVINCIAL

Habiéndose acordado por la Junta Administradora de la Caja de Compensación, establecida para compensar el exceso de gastos

producidos por la importación de trigos en esta provincia, establecer el canon de 0,25 pesetas por quintal métrico de trigo que este Servicio venda a todos los fabricantes, se hace público para su conocimiento la obligación que, a partir de esta fecha, les alcanza de ingresar en cualquiera de las cuentas corrientes que con el título de «Caja de Compensación-Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo» se abre en todos los Bancos operantes con este Servicio, el importe equivalente a las 0,25 pesetas por quintal métrico objeto de su pedido con destino a compensar, como más arriba se indica el exceso de gastos de transporte que tengan en el trigo importado de otras provincias las fábricas designadas para su molturación.

A este efecto, todos los fabricantes que efectúen compras de trigo a esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, deberán desde esta fecha presentar dos resguardos de ingreso: uno por el importe del trigo a adquirir (como hasta ahora se hizo) y otro por el ingreso en la nueva cuenta reseñada de 0,25 pesetas por quintal métrico que se compra.

Las fábricas que por haber sido designadas para molturar el trigo importado hayan de ser compensadas por el exceso de gastos de transporte, dirigirán a la Junta Administradora de la Caja de Compensación establecida en la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo todos los meses, antes del día 12, relación de los portes pagados por trigo importado en el mes anterior y del exceso serán compensados mediante cheques librados contra la cuenta correspondiente y autorizados por el Jefe e Interventor provincial del Servicio Nacional del Trigo y el Secretario de la Junta Administradora.

Valladolid, 17 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.
¡Arriba el Campo!

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1938, se efectuará en la forma siguiente:

Primera zona de Medina del Campo

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: Don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines, 26 de Agosto.

Bobadilla del Campo, 27 de Agosto.

Brahojos de Medina, 27 de id.

Campillo (El), 27 de id.

Cervillejo de la Cruz, 29 de id.

Fuente el Sol, 29 de id.

Gomeznarro, 30 de id.

Lomoviejo, 29 de id.

Moraleja de las Panaderas, 30 de id.

Muriel de Zapardiel, 18 de Septiembre.

Pozal de Gallinas, 29 de Agosto.

Pozaldez, 24 y 25 de id.

Ramiro, 30 de id.

Rubi de Bracamonte, 29 de id.

Salvador de Zapardiel, 17 de Septiembre.

San Pablo de la Moraleja, 26 de Agosto.

San Vicente del Palacio, 22 de idem.

Velascálvaro, 27 de id.

Zarza (La), 30 de id.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra.

Bercero, 27 de Agosto.

Berceruelo, 29 de id.

Matilla de los Caños, 31 de id.

San Miguel del Pino, 30 de id.

Tordesillas, 22, 23 y 24 de id.

Torrecilla de la Abadesa, 25 de id.

Velilla, 1 de Septiembre.

Velliza, 2 de id.

Villalar de los Comuneros, 14 y 15 de idem.

Villán de Tordesillas, 16 de id.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.851

Amusquillo de Esgueva

Durante los días 25 y 26 del corriente mes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre de los repartimientos de utilidades, pastos y terrenos de este término correspondiente al año actual, por el recaudador don Longinos Mérida Escudero, o sus auxiliares.

Durante dichos días en este Ayuntamiento y hasta el día 10 de Septiembre próximo en el domicilio del recaudador, podrán satisfacer sus cuotas en período voluntario; pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios previstos en el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Amusquillo de Esgueva, 12 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Lucinio Burgueño.

Núm. 2.850

Mota del Marqués

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 5 de los corrientes, aprobó en todas sus partes un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1939, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal vigente.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Mota del Marqués, 12 de Agosto de 1938.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 3.879

Nava del Rey

Don Florencio Ballesteros García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava del Rey.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 3 del corriente, quedó acordado, en virtud de lo interesado por el señor Interventor de fondos municipales, incoar los correspondientes expedientes de habilitaciones y suplementos de crédito, con el fin de dotar determinados capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1938.

Los expedientes a que este anuncio se refiere se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, con objeto de oír las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de quince días; pues pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava del Rey, 3 de Agosto de 1938.—Florencio Ballesteros.

Núm. 2.841

Urones de Castroponce

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de Julio último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante pesetas 488, por medio de transferencia, para atender a los pagos que han de originarse dentro del actual ejercicio, por estar semiagotado el capítulo de Imprevistos, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince

días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Urones de Castroponce, 14 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 2.923

Valverde de Campos

Terminado el padrón de aprovechamiento de pastos, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de Campos, 13 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Felipe Lucas.

Núm. 2.918

Vega de Valdeironco

Las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1937, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del libro II del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Vega de Valdeironco, 16 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Lorenzo San José.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.917

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Contencioso-administrativo de su provincia.

Hago saber: Que por don Eduardo Sanz Arévalo, mayor de edad, casado y vecino de Iscar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo adoptado por la Comunidad de Villa y Tierra de Iscar, de veintiuno de Mayo último, por el que se acordó aprobar el expediente de destitución de Secretario de la misma, instruido contra el recurrente y confirmar el acuerdo de su destitución tomado en veintiocho de Abril próxi-

mo pasado. Lo que se hace público e inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Dívar.

Juzgados municipales

Núm. 2.877

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado bajo el número 350 del corriente año, por lesiones a Angel Domínguez Cañibano, ha acordado que cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de Ley, al individuo que montaba una bicicleta por la carretera de Segovia de esta ciudad, el día primero del corriente mes, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día veintisiete del mes actual, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá comparecer acompañado con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta en el presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.874

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1931 al 1934, y pueblo de

Fresno el Viejo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Rafael García Martín.—Débito, 157,75 pesetas.

Majuelo al pago de la Serna, en término municipal de Fresno el Viejo, de cabida 96-25 áreas; linda Este, herederos de Francisco Otero, y Oeste, tierra de Severiano Delgado.

Deudor, don Jenaro Morales, hoy Teresa García Morales.—Débito, 360,62 pesetas.

Tierra, hoy majuelo, en dicho término, de 2-11-75 hectáreas; linda Este, Gonzalo Morales; Sur, tierra de Pablo Villanueva; Oeste, raya de Tarazona, y Norte, tierra de Pedro Paradinas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 9 de Agosto de 1938.—Baldomero García.

Núm. 2.873

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución urbana de los años 1935 al 1937, y pueblo de Pollos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Anacleto Díez.—Débito, 33,10 pesetas.

Casa en la calle de Pastores, números 8 y 10, en término municipal de Pollos; linda derecha, Andrés Muriel; izquierda, Ildefonso Fradejas, y espalda, ronda del pueblo.

Deudor, don Anacleto Díez.—Débito, 1,32 pesetas.

Bodega a Extramuros, en dicho término; linda derecha, Cirilo Díez; izquierda, Dionisio Rodríguez, y espalda, la de Pío Rascón.

Deudora, doña Candelas Díez.—Débito, 10,22 pesetas.

Casa en la calle de la Iglesia, número 26, en dicho término; linda derecha, Emeterio Hernández; izquierda, Valentín González, y espalda, calle de la Pólvora.

Deudor, don Mariano Díez Aguado.—Débito, 0,68 pesetas.

Bodega en Extramuros, calle de la Pólvora, número 30, en dicho término; lindando por los cuatro vientos, con terreno de su propiedad.

Deudor, don León García.—Débito, 12,76 pesetas.

Casa en la calle de las Fuente-cillas, número 18, en dicho término; linda derecha, Luisa Cabero; izquierda, Venancio Martín, y espalda, corral de Juan Flores.

Deudor, don Mariano González García.—Débito, 13,24 pesetas.

Casa en la calle de Pastores, número 6, de 160 metros, en dicho término; linda derecha, Consolación Romas; izquierda, Anacleto Díez, y espalda, ronda del pueblo.

Deudora, doña María González García.—Débito, 0,91 pesetas.

Bodega en Extramuros, en dicho término; linda derecha, con ejidos; izquierda, bodega de Rafael Altamirano, y espalda, con ejidos.

Deudora, doña Luisa Hortelano.—Débito, 3,27 pesetas.

Bodega en Extramuros, en dicho término; linda derecha, bodega de Anacleto Díez; izquierda,

la de Pío Rascón, y espalda, tierra de Hermógenes Rodríguez.

Deudora, doña Paula Mata.—Débito, 6,58 pesetas.

Caseta de huerto en Extramuros, número 19, en dicho término; lindando por los cuatro vientos, con propiedad de la deudora.

Deudor, don Juan Rodríguez.—Débito, 16,38 pesetas.

Panera en la calle Empedrada, número 14, en dicho término; linda derecha, Francisco González; izquierda, calle Empedrada, y espalda, casa de Marcelino Gómez.

Deudor, don Pío Rascón.—Débito, 3,27 pesetas.

Lagar en la calle la Pólvora, número 24, en dicho término; linda derecha, bodega de Severino Rueda; izquierda, los de Luisa Hortelano, y espalda, con ejidos.

Deudor, don Pío Rascón.—Débito, 13,17 pesetas.

Casa en la calle de la Pólvora, número 26, en dicho término; linda derecha, calle de la Pólvora; izquierda, bodega de Franco García, y espalda, bodega de Luisa Hortelano.

Deudor, don Anastasio Sánchez.

Casa en la calle San Pablo, números 18 y 20, de 314 metros, en dicho término; linda derecha, Ausencio Díez; izquierda, la de Raimundo Núñez, y espalda, con el recogadero.

Deudor, don Cipriano Sanz.—Débito, 1,63 pesetas.

Corral en la calle de la Pólvora, número 18, de 100 metros, en dicho término; linda derecha y espalda, con ejidos, e izquierda, calle de la Pólvora.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 10 de Agosto de 1938.—Baldomero García.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial